

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE EL PROYECTO "PORTAL
AZAPA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002

Arica, 15 ENE. 2019

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **04/12/2018**, mediante la cual el Señor **JAVIER CASTRO BRAHM**, Rut: **12.070.676-4** (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "**PORTAL AZAPA**".
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **04/12/2018**, mediante la cual el Señor **JAVIER CASTRO BRAHM**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto habitacional condominio "**PORTAL AZAPA**", este consistiría en:
 - Un proyecto inmobiliario emplazado en la comuna de Arica a construirse en 2 etapas.
 - Contempla la construcción de un total de 600 unidades habitacionales, segregadas en 28 edificios de 5 pisos cada uno, así como también las correspondientes cesiones de terreno, tanto para equipamiento como para áreas verdes. Además, el proyecto contempla la construcción dentro del mismo condominio de 2 salas de reuniones – club house y 599 estacionamientos.
 - El proyecto se ubica en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
 - El proyecto se ubica dentro del límite urbano y se ajusta a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal de Arica, que define el sector como Zona Mixta 1 (ZM1) de acuerdo a lo estipulado en su respectivo Certificado de Informaciones Previas, el cual permite de esta manera el desarrollo de un nuevo barrio para la comuna.

- Alcanza una superficie de 4,09 hectáreas.
- Las actividades contempladas para la fase de construcción se realizarán en horario diurno de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- Para la construcción, no se consideran sistema de turnos.
- El proyecto dará inicio a su fase de construcción durante el año 2019 o una vez que se cuente con los permisos correspondientes y tendrá una duración de 18 meses aproximadamente.
- Las principales obras, partes y acciones que conforman esta fase del proyecto son: a) obras de excavación; b) instalación de faenas; c) construcción de Unidades Habitacionales; d) Vehículos y Maquinarias; e) mano de obra; f) suministros básicos;
- Se emitirán emisiones atmosféricas directas e indirectas las cuales serán poco significativas en cuanto a cantidad en función de la pequeña envergadura del proyecto inmobiliario. Estas emisiones son principalmente por movimientos de tierra, uso de maquinaria y tránsito de vehículos y camiones por caminos internos y externos al proyecto. Algunas medidas de control a implementar serán: a) Humectación de caminos internos por donde circularán camiones y maquinarias, logrando una reducción de un 75% por efecto del tránsito de vehículos pesados; b) El límite de velocidad de circulación de vehículos en los caminos interiores de la faena de construcción se mantendrá en 20 km/h. c) Realización de mantenciones periódicas a los camiones y vehículos en general para mantener al mínimo las emisiones generadas por los motores de combustión interna. d) Los camiones circularán fuera del recinto de emplazamiento del proyecto cubiertos con mallas para prevenir el desprendimiento de material.
- Las emisiones acústicas corresponden a las originadas por la maquinaria y equipos que estarán presentes durante la construcción del proyecto. Estas tendrán un funcionamiento intermitente en cada frente de trabajo. De superarse los niveles permitidos, se implementarán las siguientes medidas de control: a) Encierro acústico de fuentes de ruido; b) Pantallas acústicas para faenas ruidosas.
- Durante la fase de construcción, los residuos líquidos corresponderán a las aguas servidas que se originen por el uso de baños químicos. Estos serán proporcionados por una empresa autorizada sanitariamente, la que se hará cargo de su limpieza y reposición. El servicio de limpieza se realizará al menos una vez por semana, y comprenderá actividades de extracción de residuos, limpieza interior y exterior y la recarga de solución líquida de los sanitarios.
- Durante la fase de construcción se contempla la generación de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios generados por el personal presente en obra, los que provendrán principalmente de los comedores y corresponderán a restos de comida, cáscaras de frutas y verduras, envases de alimentos, papeles, cartones, plásticos, envases de vidrio, botellas de bebida, entre otros. Para la estimación de los residuos domiciliarios, se considera como generación per cápita 0,5 [kg/persona/día], considerando 22 días hábiles laborales y 100 personas máximo en obras de construcción. Los resultados se presentan en la Tabla N°7 de la consulta de pertinencia.
- Los residuos no peligrosos que se generarán en la fase de construcción consisten básicamente en desechos sólidos de madera, alambres, cables eléctricos, papeles, cartón y algunos moldajes usados en las obras civiles y restos de hormigón, madera y despuntes metálicos.
- Dentro de la fase de construcción, una fracción corresponderá a residuos peligrosos, dentro de los cuales se incluyen: envases de insumos de la obra gruesa y terminaciones, brochas y otros útiles de obra contaminados con productos peligrosos. Los resultados se presentan en la Tabla N°9 de la consulta de pertinencia.
- Para la ejecución de la fase de construcción se utilizarán sustancias peligrosas, entre ellas principalmente pinturas, diluyentes, limpiadores y combustibles. Los cuáles serán segregados en sustancias corrosivas, inflamables y combustibles. Cabe mencionar que existirá una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas que cumplirá con lo dispuesto en el D.S. N° 43/2016.
- Las coordenadas del proyecto UTM Geográficas señaladas son:

Coordenadas WGS 84 – HUSO 19	
365076	7955555
365172	7955522
365206	7955586
365199	7955589
365317	7955870
365172	7955848

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**PORTAL AZAPA**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**PORTAL AZAPA**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) y el literal h) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 - El proyecto en consulta, indica que este se desarrollaría dentro del límite comunal por lo que está regulado por el Plan Regulador Comunal de Arica, el cual define la zona de emplazamiento del proyecto como un lugar apto para desarrollo inmobiliario conforme a planificación territorial, catalogado como zona mixta ZM1. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto, dentro del Plan Regulador Comunal de Arica, este **no se ajusta** a los parámetros señalados en el literal g) el artículo 3 del RSEIA.

 - El proyecto en consulta, se emplazará en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en la Ciudad de Arica, en una zona que no ha sido declarada como latente o saturada. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto y la calidad ambiental la cual no corresponde a zona declarada latente o saturada, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal h) el artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "**PORTAL AZAPA**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al artículo 3, literal g) y literal h) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el Señor **JAVIER CASTRO BRAHM** y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor **JAVIER CASTRO BRAHM** y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


AAP/HMZ/hmz

Distribución:

- Señor **JAVIER CASTRO BRAHM**

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota